

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 363/2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente señala: " Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como..... "

Que, el art. 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone: "Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo..... "

Que, el artículo 30 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH manifiesta "Duración.- Una vez que el Consejo Universitario haya decidido iniciar un proceso disciplinario, este podrá tener una duración máxima de veinticinco días improrrogables.

Que, el artículo 44 en concordancia con el art. 46 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, determina: "Medidas provisionales.- Cuando sea el caso de que un estudiante presente denuncias en contra de alguno de sus profesores, reconociendo que son los más débiles en la relación profesor- estudiante y con el fin de instituir un ambiente de garantías en favor de los denunciantes que permita erradicar los actos de corrupción en la Universidad Técnica de Machala, así como garantizar la efectividad de la resolución que se pueda emitir, en el desarrollo del proceso disciplinario se podrán dictar las medidas provisionales contenidas en este capítulo de conformidad con el presente Reglamento".

Art. 46.- Por denuncias colectivas.- En el caso de que se presente una denuncia colectiva de los estudiantes contra su profesora o profesor, esto es, el cincuenta por ciento o más de los estudiantes matriculados en la asignatura, en la misma Resolución de Inicio del Proceso Disciplinario, el Consejo Universitario podrá disponer que, mientras dure la investigación, se redistribuyan las actividades académicas del denunciado y que otro profesor, titular o no titular, continúe con el dictado de la materia máximo hasta que se resuelva el Recurso de Reconsideración.

Si el denunciado es absuelto de sus cargos, se le volverán a asignar sus actividades académicas y continuará con el dictado de su asignatura; si es sancionado, deberá concluir el periodo académico con su carga redistribuida, salvo que la sanción establezca algo diferente como suspensión o destitución.

Que, se conoció el oficio s/n. dirigido al Ing. César Quezada Abad, Rector de la UTMACH, de fecha 8 de octubre de 2014, y suscrito por 22 Señores estudiantes de Ingeniería Civil del quinto año "B", 19 del Tercer año paralelo "B", en la cual manifiestan "Los suscritos alumnos legalmente matriculados en el Quinto Año paralelo "B" sección nocturna de la Carrera de Ingeniería Civil, en ejercicio de nuestros legítimos derechos Constitucionales y legales, concurrimos ante su autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario para exponer y solicitar lo siguiente: "Es el caso

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 363/2014

Pág. 2

Señor Rector que desde que iniciamos el año lectivo, hemos venido teniendo serios inconvenientes con la cátedra de "Vías de Comunicación" impartida por el docente **Ing. Carlos Eugenio Sánchez Mendieta**, quien a pesar de nuestros múltiples pedidos no hay querido cambiar su accionar en el aula, por lo que en su momento nos vimos obligados de presentar la presente denuncia ante las autoridades de nuestra Unidad Académica, pero al no haber obtenido una solución al inconveniente, concurrimos ante usted para denunciar las múltiples y constantes anomalías de las que hemos sido víctimas, las mismas que nos están afectando nuestro normal proceso de enseñanza – aprendizaje y entre ellas podemos mencionar las siguientes: **No ha dado una sola tutoría.-** Hasta la presente fecha no nos ha brindado ni una sola tutoría, pese a que se la hemos solicitado, solo hemos recibido evasivas y ni siquiera nos ha querido dar el horario, peor tutoría alguna, procediendo a molestarse cuando se la hemos solicitado.- **Trato Despectivo.-** Ha habido múltiples ocasiones en que el Docente en mención ha mantenido una actitud prepotente y descortés con la mayoría de los suscritos, por el simple hecho de pedirle que nos asista en alguna tutoría, explique alguna clase, algún ejercicio y/o refuerce alguna clase. Algunos de los términos usados muchas veces en forma de mofa fueron "No es mi problema, retírese" "A mí no me interesa su problema" "Que pena me da su caso" ¿Te conozco? ¿Qué quiere? ¿Qué es conmigo? ¿Qué no captas?, entre otros.- **Retención injustificada de nuestras evaluaciones.-** Al mencionado docente, se le ha hecho costumbre no entregarnos nuestros trabajos intraclase y extraclase, sean estos deberes, trabajos, consultas, entre otros. Y como si esto fuera poco procedía a subirnos la nota al SIUTMACH sin habernos entregado una sola evidencia de nuestros trabajos en clase y/o evaluaciones, de vez en cuando ya suscitado este hecho solía devolvernos ciertos deberes.- **Inasistencia y/o atrasos reiterados a clases.-** En los últimos meses tuvimos una "para" en sus clases por tres semanas consecutivas, pese a que con él solo tenemos una vez a la semana tres horas de clase y jamás ha habido un pronunciamiento de su parte por recuperar dichas clases perdidas. Sin embargo otro de los inconvenientes que tuvimos cuando si llegaba, era que lo solía hacer de forma atrasada, esto sucedió por reiteradas ocasiones.- **Falta de trabajo en clases.-** En los días que había clases (cuando no faltaba) era poco lo que se trabajaba en clases, muchas veces llegaba y nos decía que "ya regresaba" y solo lo hacía cuando se estaba terminando su jornada de clase, para despedirse en algunas ocasiones mandándonos como consulta el tema que nos tocaba ver ese día.- **Ausencia total de clases prácticas.-** Una de las anomalías más graves desde nuestro punto de vista, ha sido la falta de clases en el campo (prácticas), ya que la materia por su naturaleza es altamente práctica, pero sólo en dos ocasiones salimos al campo, en la primera nos formó grupos y nos dejó abandonando diciendo que ya regresaba y en la segunda fue para evaluarnos lo que supuestamente habíamos aprendido.- Como podrá notar señor Rector, las circunstancias denunciadas van en desmedro de nuestro proceso de aprendizaje por lo que al tenor de las circunstancias descritas, amparados en la Constitución, en la LOES, sus Reglamentos, el Estatuto de la UTMACH, y el respectivo reglamento de sanciones, solicitamos: 1.- El inicio de una exhaustiva investigación sobre los hechos aquí denunciados y la aplicación de las sanciones pertinentes, a que hubieren lugar de acuerdo a los resultados de dicha investigación.- 2.- Amparados en el art. 46 del Reglamento de Sanciones, la separación del docente denunciado de la cátedra que imparte en nuestro curso, mientras dure el proceso investigativo, con su respectiva reconsideración.- 3.- Una vez comprobada nuestra denuncia, la separación definitiva de las actividades académicas y/o administrativas que el mencionado docente desarrolle en nuestra Unidad Académica..."

Que, con oficio 810-UAIC-D-UTMACH de octubre 8 del 2014, dirigida al Ing. César Quezada Abad, Rector de la UTMACH, el Ing. Eusebio Saraguay Reyes, Mg. Sc. Decano de la Unidad



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 363/2014

Pág. 3

Académica de Ingeniería Civil, indica "que en atención a la sumilla inserta en la comunicación sin número de fecha 1 de octubre de 2014, y recibida en nuestro despacho el mismo día del presente mes y año a las 15h37 minutos, relacionada con la denuncia en contra del Ing. Carlos Sánchez Mendieta, Docente Contratado, por un grupo de estudiantes de las asignaturas de Topografía I y Vías de Comunicación, indico a Usted lo siguiente: 1) El Ing. Carlos Sánchez Mendieta, dicta la asignatura de Topografía I en Tercer año paralelo "B" y Vías de Comunicación en quinto año paralelo "B", cuarto año paralelos A, D y E (adjunto listado).- 2) En la denuncia realizada aparecen las firmas de 15 estudiantes del quinto curso "B", 10 estudiantes de tercer año "B", 1 estudiante de cuarto "D", 2 estudiantes de cuarto "B" y cuarto "C" (no son estudiantes de la asignatura en referencia) en total suman 28 firmas.- 3) Informe del Ing. Carlos Sánchez Mendieta, referente a la denuncia presentada por los estudiantes, señalados en el numeral 2 del presente escrito. 4) Informe del Ing. Carlos Sánchez Mendieta, referente a la denuncia del Señor Carlos Leonel Echeverría, estudiante del quinto curso paralelo "B", sección nocturna de la carrera de Ingeniería Civil, presentado y solicitado por la Ing. Amarilis Borja, Vicerrectora Académica de la UTMACH.- 5) Debo indicar que me reuní con los señores estudiantes del tercer y quinto año "B" para conocer detalles de la denuncia en referencia y buscar alguna solución lo que no fue posible, ya que no estaban de acuerdo con el Docente Ing. Carlos Sánchez Mendieta, y que lo único que querían era que se les asigne un nuevo docente. Con el afán de que exista una armonía y paz en nuestra Unidad Académica, sugiero que al docente Ing. Carlos Sánchez se le descargue las asignaturas de Topografía I (3 horas) y Vías de Comunicación (3 horas) en el tercer y quinto curso de los paralelos "B" respectivamente, y continúe dictando clase en el 4to. Curso paralelos "A, D y E" (9 horas) y gestión académica (31 horas) como Coordinador de Carrera de Ingeniería Civil y conformando el equipo de Rediseño Curricular de la antes nombrada carrera..."

***Que,** con oficio s/n, de fecha 6 de octubre de 2014, con copia dirigida a Vicerrectorado Académico, suscrito por el estudiante Carlos Leonel Echeverría Cajamarca, estudiante del quinto curso paralelo "B" sección nocturna de la carrera de Ingeniería Civil, presenta ante el Ing. Eusebio Saraguay, Decano de Facultad de Ingeniería Civil una denuncia en contra del Ing. Carlos Sánchez facilitador de la asignatura de Vías de Comunicación, sobre la evaluación correspondiente al II Trimestre.*

En base a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1. Conformar una Comisión Especial para que instaure una investigación sobre los hechos denunciados por los estudiantes de Ingeniería Civil, en contra del Ing. Carlos Sánchez Mendieta, docente contratado de la Unidad Académica de Ingeniería Civil:

- 1) Ing. Eudoro Parra, Decano de la Facultad de Ciencias Empresariales, Presidente de la Comisión.**
- 2) Dr. Oscar Escobar, Decano Facultad Ciencias Sociales, Miembro Principal;**
- 3) Sr. Darwin Pereira.- Presidente de FEUE, Miembro Principal;**
- 4) Dr. Julio Andino.- Miembro Suplente**
- 5) Srta. Andrea Saraguro, Miembro Suplente.**

Artículo 2.- En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 363/2014

Pág. 4

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.

Artículo 3.- Disponer al Señor Decano de la Unidad Académica de Ingeniería Civil, que como medida provisional, mientras dure la investigación, se redistribuyan las actividades académicas del denunciado y que otro profesor, titular o no titular, continúe con el dictado de la materia máximo hasta que se resuelva el Recurso de Reconsideración;

Artículo 4.- Notificar con la presente resolución a la Comisión designada, al Ing. Carlos Sánchez Mendieta, al Sr. Estudiante Carlos Leonel Echeverría, a estudiantes del 5º curso "B", 3º curso "B" de Ingeniería Civil, suscriptores de la denuncia.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en octubre 14 del 2014.

Machala, octubre 16 del 2014

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General de la UTMACH